

**COMISIÓN PERMANENTE
ESTATUTO ORGÁNICO
CONSEJO INSTITUCIONAL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

REUNIÓN ORDINARIA No. 297-2019

Hora de inicio: 8:10 a.m.

Fecha reunión: Martes 28 de mayo de 2019

PARTICIPANTES: Dr. Luis Gerardo Meza Cascante (quien coordina), M.Sc. Máster María Estrada Sánchez, M.Sc. María Estrada Sánchez, Dr. Freddy Araya Rodríguez (por videoconferencia) y M.A.E. Nelson Ortega Jiménez.

AUSENTE: Sr. Nicolás Feoli Chacón (ausencia injustificada)

INVITADOS: Máster Gerardo Lacy Mora, Director Escuela de Física y Mag. Randall Blanco Benamburg, Director Escuela de Matemática

El señor Luis Gerardo Meza da lectura a la agenda y se aprueba de la siguiente manera:

1. Aprobación de agenda
2. Aprobación Minuta 296-2019
3. Correspondencia
4. Se continúa con la revisión de la Reforma integral del Código electoral del ITCR (análisis preliminar)
5. Reforma del artículo 59, inciso g, del Estatuto Orgánico.
6. Glosario institucional (informe de la OPI)
7. Recibimiento de los Directores de Escuelas que tienen unidades internas (en el marco de estudio de reforma al Artículo 59 BIS 2) (10:00 am)
8. Varios

2. Aprobación de Minuta 296-2019

Se aprueba la Minuta 296-2019, sin ninguna observación.

3. Correspondencia

CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR TRASLADO DEL CONSEJO INSTITUCIONAL

1.OPI-242-2019, Memorando con fecha de recibido 06 de mayo de 2019, suscrito por la MAU. Tatiana Fernández Martín, Directora Oficina de Planificación Institucional, dirigido al Dr. Julio César Calvo Alvarado, Presidente Consejo Institucional, en el cual remite, en versión digital, el Glosario Institucional según solicitud del acuerdo tomado por el Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria No. 2858, Artículo 12, del 26 de febrero del 2014, con el objetivo de unificar los conceptos, términos y significados, que se utilizan en la normativa institucional y a la vez para que sea aprobado por el Consejo Institucional. (SCI-0482-05-19) Firma Digital.

Se toma nota. Punto de agenda.

4. Se continúa con la revisión de la Reforma integral del Código Electoral del ITCR

Se inicia con el análisis de la Reforma Integral del Código Electoral del ITCR, enviado por la OPI:

d. Todos los profesores de la Sede Regional con más de seis meses de laborar en el Instituto contratados por tiempo indefinido por una jornada no menor a medio tiempo completo	f. Las personas estudiantes que hubieran perdido su condición de estudiante activo.	HASTA AQUI SE REVISÓ EN R-296-2019
e. Todos los funcionarios administrativos con más de seis meses de trabajar en la Sede, nombrados por tiempo indefinido y por una jornada no menor a medio tiempo completo, cuya participación tiene una valoración del 15% del total de la Asamblea Plebiscitaria de la Sede.	Artículo 8. Emisión del voto	
(Así reformado por el Consejo Institucional, Sesión No. 1794/8, celebrada el 1 de diciembre, 1994). Gac. 68	Es un deber de las personas electoras emitir su voto, el cual no podrá ser delegado. El voto será de forma directa y secreta ante las JRV encargadas de su recepción, salvo aquellas excepciones que estén contempladas en el presente Código.	Es un deber de las personas electoras emitir su voto, el cual no podrá ser delegado. El voto será de forma directa y secreta ante las JRV encargadas de su recepción, salvo aquellas excepciones que estén contempladas en el presente Código.
Artículo 9	Artículo 9. Forma de votar de las personas que requieran asistencia	
El Tribunal Institucional Electoral publicará el padrón establecido en el Artículo 8 y recibirá solicitudes de modificación al mismo durante los tres días hábiles siguientes a su publicación.	Las JRV aprobarán la emisión del "voto público", cuando la persona electora sufra una discapacidad permanente o temporal que le imposibilite la emisión del voto en las condiciones en que este está organizado. En este caso, será la Presidencia de la JRV quien emita el voto siguiendo la voluntad manifestada por la persona electora.	Queda igual
Tres días hábiles después de vencido este plazo, el TIE publicará el padrón con los	Cuando exista la posibilidad del "voto asistido", la persona electora puede hacerse	

miembros establecidos en el Artículo 8, con las modificaciones aprobadas.	acompañar de una persona mayor de edad y de su confianza.	
(Así reformado por el Consejo Institucional, Sesión No. 1774/5, celebrada el 1 de setiembre, 1994). Gac. 66		
NOTA: (Artículo 7 vigente fue eliminado por el Consejo Institucional, Sesión No. 1928/13, celebrada el 3 de abril de 1997 por lo tanto, se corre la numeración)		
	TÍTULO II. DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES	
	CAPÍTULO IV. DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES	
Artículo 10	Artículo 10. Los Organismos Electorales	
Con base en el padrón establecido en el Artículo 9, el TIE comunicará al sector estudiantil el número de representantes equivalente al 25% de la Asamblea Plebiscitaria de la Sede Regional, según lo establece el inciso d del Artículo 75 (65 anterior) del Estatuto Orgánico.	Los organismos electorales son:	
Dichos representantes deben ser inscritos ante el TIE, a más tardar en los cuatro días hábiles siguientes a la solicitud.	a. El TIE	
	b. Las JRV	
	c. Las personas delegadas	
(Así reformado por el Consejo Institucional, Sesión No. 1774/5, celebrada el 1 de setiembre, 1994). Gac. 66		
Artículo 11	Artículo 11. Sede	
Cuatro días hábiles después del plazo establecido en el Artículo anterior, el TIE publicará el respectivo padrón del sector estudiantil y recibirá solicitudes de modificaciones al mismo, según corresponda, durante los dos días hábiles siguientes a su publicación. Tres días hábiles después de vencido el plazo, el TIE publicará el padrón con los miembros establecidos en el Artículo 10, con las modificaciones aprobadas.	Los Organismos Electorales tendrán la siguiente Sede:	
(Así reformado por el Consejo Institucional, Sesión No. 1774/5, celebrada el 1 de setiembre, 1994)	a. El TIE, tendrá su Sede en las instalaciones del Campus Tecnológico Central Cartago del ITCR, en el Cantón Central de la Provincia de Cartago, sin perjuicio de que por acuerdo unánime sesione en cualquier otro Campus Tecnológico Local o Centro Académico del ITCR.	Revisar si debe ser reubicado en el Reglamento del TIE
	b. Las JRV y personas delegadas, el Campus	Las JRV y personas delegadas, el Campus Tecnológico Local o el

	Tecnológico Local o el Centro Académico del ITCR que establezca el TIE.	Centro Académico del ITCR que establezca el TIE. (REVISAR)
Artículo 12	Artículo 12. Ausencia de miembros de los organismos electorales	
Con base en los padrones establecidos en los Artículos 9 y 11, en la fecha de comunicación de la procedencia a los candidatos, el TIE publicará el padrón electoral definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de la Sede Regional.	La ausencia definitiva de algún miembro de los organismos electorales será ocupada a través de un nuevo nombramiento realizado de igual forma y por la misma instancia que hizo el nombramiento del miembro ausente. Dicho nombramiento se realizará por el plazo necesario para concluir con el periodo de la vacante.	IGUAL
(Así reformado por el Consejo Institucional, Sesión No. 1774/5, celebrada el 1 de setiembre, 1994). Gac. 66		
Capítulo 2 DE LOS ELECTORES		
Artículo 13	Artículo 13. Impedimentos para ser miembro de los organismos electorales	
Participarán como electores de los diferentes procesos electorales únicamente las personas que aparezcan inscritas en el Padrón Electoral elaborado por el Tribunal Institucional Electoral para tal efecto.	No podrán ser miembros de los organismos electorales, las siguientes personas:	
	a. En el TIE, el cónyuge, los hermanos, ascendientes o descendientes hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad de alguno de los miembros, sean estos, propietarios o suplentes.	PREGUNTAR QUE PASA CON RELACIONES DE UNIÓN DE HECHO, INCLUIR EN TERCER GRADO INCLUSIVE
	b. Las personas funcionarias que ocupen los puestos de Rectoría, Vicerreectorías, miembros del Consejo Institucional, miembros del Directorio de la AIR, Direcciones de Campus Tecnológicos Locales o Centros Académicos, Direcciones de las Oficinas Asesoras y Asistenciales de la Rectoría, las personas funcionarias de la Auditoría Interna.	IGUAL
	c. Las personas funcionarias con nombramiento definido.	REVISAR LO DEL NOMBRAMIENTO DEFINIDO
	d. Las personas funcionarias con sanciones de tipo electoral.	CUÁLES SON LAS SANCIONES TIPO ELECTORAL ¿ES MIENTRAS CUMPLE LA SANCIÓN?
Artículo 14	Artículo 14. Prohibiciones para ejercer el cargo	
Es un deber de cada elector emitir su voto, el cual no podrá ser delegado.	No podrá ejercer el cargo como miembro de los organismos electorales quien, a criterio del TIE, se presente armado, en estado de ebriedad, bajo el efecto de drogas que le impidan ejercer	AFINAR REDACCIÓN (VER QUE PASA EN EL EJERCICIO ORDINARIO DEL TIE)

	sus obligaciones, sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables.	
Artículo 15	Artículo 15. Sanciones de tipo electoral para personas miembros de mesa y delegadas	
Es atribución exclusiva de las personas incluidas en el padrón, exceptuando a los miembros propietarios y suplentes del TIE, dar su apoyo por medio de firma a la postulación de un candidato para fines electorales.	Se aplicarán sanciones tanto verbales como escritas, a los miembros de mesa y delegados, cuando incumplan con sus funciones y lo estipulado en este Código.	¿¿??? (DEBE LLEVAR UN DEBIDO PROCESO)
(Así reformado por el Consejo Institucional, Sesión No. 1774/5, celebrado el 1 de setiembre de 1994). Gac. 66		
Capítulo 3 DE LAS CONVOCATORIAS	CAPÍTULO V. DEL TRIBUNAL INSTITUCIONAL ELECTORAL	
Artículo 16	Artículo 16. Integración del Tribunal Institucional Electoral	CONFRONTAR CON EL E.O.
El día de la convocatoria se da por iniciado el período electoral, éste finalizará el día de la declaratoria oficial de la elección.	El TIE estará integrado ordinariamente por cuatro personas funcionarias docentes y una administrativa nombradas por el Consejo Institucional y, por dos estudiantes nombrados por el mecanismo y el tiempo establecido en el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del ITCR (en adelante FEITEC). Las personas funcionarias durarán en sus funciones cinco años y se renovararán primero tres y dos años después dos.	
	Los miembros del TIE, antes de asumir sus funciones, deben prestar juramento ante el Consejo Institucional. En caso de que se requiera llenar una vacante antes del vencimiento del plazo, el nombramiento se hará por el período restante.	
	Todos los miembros podrán ser reelectos. El Consejo Institucional podrá destituir a cualquier miembro del TIE por incompetencia o falta de neutralidad comprobada, siguiendo el debido proceso.	
Artículo 17	Artículo 17. Derechos de los miembros del Tribunal Institucional Electoral	
El Tribunal Institucional Electoral realizará cada convocatoria a elecciones por medio de una circular para todos los miembros de la Comunidad Institucional. Para las elecciones de Rector, miembros del Consejo Institucional y Directores de Sede Regional, la convocatoria debe ser hecha con al menos 3 meses de anticipación al vencimiento del período. En los demás casos, el Tribunal Institucional Electoral	Los miembros del TIE estarán sujetos a las disposiciones de carácter laboral vigentes en el ITCR, así como las establecidas por este Código y el Reglamento del TIE. Tendrán derecho a percibir la remuneración y a disponer del porcentaje de la jornada laboral que fije para este efecto el Consejo Institucional, durante el periodo de su nombramiento.	HAY CONFUSIÓN ENTRE DERECHOS Y DEBERES. VALORAR PASARLO REGLAMENTO TIE

hará la convocatoria dentro de un plazo no menor a un mes con respecto al vencimiento del periodo.		
Modificado en la Sesión No. 2765, Artículo 14 del 10 de Mayo del 2012. (Gaceta 334)		
(Así reformado por el Consejo Institucional, Sesión No. 1774/5, celebrado el 1 de setiembre de 1994)		
Capítulo 4 DE LAS INSCRIPCIONES	Artículo 18. Requisitos para ser miembro del Tribunal Institucional Electoral	
Artículo 18	Las personas funcionarias que formen parte del TIE deben cumplir con los siguientes requisitos:	
El período de inscripción de candidatos a Rector, Consejo Institucional y Director de Sede Regional, será de cinco días hábiles según el cronograma establecido por el TIE para la actividad.	a. Ser mayor de edad.	
	b. Laborar a tiempo completo e indefinido para la Institución.	¿INDEFINIDO?
	c. Tener más de un año de laborar en forma continua para la Institución	¿UN AÑO?
(Así reformado por el Consejo Institucional, Sesión No. 1774/5, celebrado el 1 de setiembre de 1994. Gac. 66)	Los estudiantes que formen parte del TIE deben cumplir con los requisitos que disponga el Estatuto Orgánico de la FEITEC.	
Artículo 19	Artículo 19. Miembros suplentes del Tribunal Institucional Electoral	
Para inscribir una candidatura, se debe presentar, ante el Tribunal Institucional Electoral, la siguiente documentación:	Cada miembro titular tendrá una persona suplente, las cuales serán nombradas como se estipula en el capítulo correspondiente del Estatuto Orgánico del ITCR y, en forma simultánea al nombramiento de los miembros titulares.	¿?
a. Solicitud de inscripción en papel sellado del Instituto Tecnológico de Costa Rica y autorizado previamente por el Tribunal Institucional Electoral para ese único fin	Las personas suplentes deberán reunir las mismas condiciones exigidas para los miembros titulares y estarán sujetos a las mismas responsabilidades.	
b. Atestados fehacientes que demuestren el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Estatuto Orgánico	La Presidencia y la Secretaría del TIE solo podrán ser sustituidas por alguno de los miembros titulares de este Órgano.	¿?
c. Lista de adhesiones en el documento señalado en el inciso a de este Artículo según lo indicado en este Código	La sustitución temporal de los miembros propietarios se hará cuando el titular notifique su ausencia con anterioridad a la sesión correspondiente o cuando el período de ausencia abarque más de dos sesiones ordinarias. En caso de que un miembro del TIE se ausente injustificadamente a las sesiones en dos ocasiones sucesivas, perderá su credencial, para lo cual se comunicará al Consejo Institucional, quien	¿?

	dispondrá lo pertinente para su destitución.	
ch. Dos fotografías recientes tamaño pasaporte del candidato.	Es obligación de la persona suplente asistir con puntualidad al TIE cuando deba integrarlo. La inobservancia de esta disposición, por más de tres veces consecutivas, bajo lo establecido en el Reglamento del TIE, le faculta para solicitar al Consejo Institucional o a la FEITEC su destitución.	REVISAR REDACCIÓN
	Las ausencias que se constituyan permanentes, obliga a la elección de una nueva persona que ocupe dicho cargo.	
Artículo 20	Artículo 20. Derechos de miembros suplentes del Tribunal Institucional Electoral	
Para participar como candidato a Rector, el postulante inscribirá su candidatura apoyada por un número de firmas no menor del 5% ni mayor del 7% del total de las personas incluidas en el padrón.	Las personas suplentes estarán sujetas a las disposiciones de carácter laboral vigentes en el ITCR, así como las establecidas por este Código y el Reglamento del TIE. Tendrán derecho a percibir la remuneración y porcentaje de jornada que fije el Consejo Institucional y la normativa institucional, cuando ejerzan la suplencia.	REVISAR HASTA AQUÍ SE REVISÓ EN R-267-2019, 28 DE MAYO

Se continuará en la próxima reunión.

5. Reforma del artículo 59, inciso g, del Estatuto Orgánico.

El señor Luis Gerardo Meza explica que está planteando la propuesta que les fue circulada, debido a que le contactó la señora Gabriela Víquez del Campus Tecnológico Local San Carlos y le indicó que estaba revisando el Estatuto Orgánico y se encuentra este artículo:

“Artículo 59

Son funciones del Director de Departamento Académico:

...

g. Coordinar un área cuando le sea asignada esta labor.”

Por lo que revisó y a su parecer por error este artículo se quedó ahí, es por eso que sugiere realizar la consulta a la Comunidad Institucional con el fin de derogar dicho artículo. A continuación, se detalla la propuesta:

PROPUESTA

Se somete a consideración del Consejo Institucional la siguiente propuesta:

ASUNTO: Consulta a la Comunidad Institucional sobre propuesta de reforma del Estatuto Orgánico, consistente en la derogatoria del inciso g del Artículo 59

RESULTANDO QUE:

1. El Artículo 59, inciso g, del Estatuto Orgánico del ITCR, establece lo siguiente:

“Artículo 59

Son funciones del Director de Departamento Académico:

...

g. Coordinar un área cuando le sea asignada esta labor.”

...

2. El Artículo 49 del Estatuto Orgánico del ITCR, indica:

“Artículo 49 Definición de área académica

Un área académica es estructuralmente una unidad, adscrita a una Vicerrectoría académica o a la Dirección de Posgrado, en la cual participan dos o más escuelas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación y/o extensión, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario. Estará a cargo de un coordinador.”

3. El Artículo 50-bis 1 del Estatuto Orgánico del ITCR, señala:

“Artículo 50-bis 1: El Coordinador de Área

El coordinador de área académica es la persona que dirige y representa al área. En la línea jerárquica inmediata estará bajo la autoridad del Vicerrector respectivo o el Director de Posgrado, según corresponda.

Para ser Coordinador de Área se requiere:

- a. Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad del área. En el caso de las áreas adscritas a la Dirección de Posgrado, debe poseer al menos el grado académico que ofrece el área.*
- b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo con nombramiento a tiempo indefinido.*
- c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.*

El coordinador de área académica será electo por la Asamblea Plebiscitaria de Área siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.

El coordinador de área académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electo por más de dos períodos consecutivos.”

4. Las reformas al Estatuto Orgánico que crean la figura de “áreas académicas”, fueron aprobadas en segunda votación por el Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria No. 2514, Artículo 15, del 31 de mayo del 2007.

5. El artículo 59, inciso g, del Estatuto Orgánico que estaba vigente antes de las reformas introducidas por el Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria No. 2514, Artículo 15, del 31 de mayo de 2007, tenía el siguiente texto:

“g. Coordinar un área cuando le sea asignada esta labor.”

6. Los artículos 49 y 50 del Estatuto Orgánico vigente antes de las reformas introducidas por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2514, Artículo 15, del 31 de mayo de 2007, indicaban lo siguiente:

“Artículo 49

A solicitud del Vicerrector y por acuerdo del Consejo de Docencia, los departamentos de esa Vicerrectoría podrán agruparse en áreas conforme a las necesidades académicas.

Artículo 50

La coordinación de cada área corresponderá a alguno de los directores de departamento que la conforman, elegido por ellos mismos.

Corresponderá al Coordinador de Área convocar y presidir un Consejo de Área, el cual estará integrado por los directores de departamento respectivos y tendrá como función la coordinación de las actividades de su competencia.”

7. El Artículo 142 del Estatuto Orgánico del ITCR, dice:

“Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia”.

CONSIDERANDO QUE:

1. El análisis detallado de las reformas introducidas al Estatuto Orgánico por el Consejo Institucional, aprobadas en segunda votación en la Sesión Ordinaria No. 2514, Artículo 15, del 31 de mayo de 2007, permite concluir que la coordinación de las áreas académicas compete a un(a) coordinador(a) electo(a), por la Asamblea Plebiscitaria del área académica; razón por la cual,

es impropio la asignación de esa labor a un Director de Departamento Académico, como establece actualmente el inciso g del artículo 59 del Estatuto Orgánico.

2. La inconsistencia que se presenta por lo dispuesto en el inciso g, del artículo 59 del Estatuto Orgánico, que permite que la coordinación de un área académica se le asigne a un Director de Departamento Académico, con lo establecido en el artículo 50 bis-1, que remite al procedimiento electoral para el nombramiento del coordinador de un área académica, pudo haberse generado por una omisión en el trámite de reforma del Estatuto Orgánico, aprobada por el Consejo Institucional en segunda votación, en la Sesión Ordinaria No. 2514, Artículo 15, del 31 de mayo de 2007, al no haberse tramitado en esa ocasión la derogatoria del inciso g del artículo 59 como correspondía.
3. La Comisión de Estatuto Orgánico analizó, en la reunión 297-2019 realizada el martes 28 de mayo de 2019, el enunciado del inciso g, artículo 59, del Estatuto Orgánico y dictaminó que es inconsistente con el enunciado del artículo 50 bis-1, razón por la que acuerda tramitar, como reforma al Estatuto Orgánico, la derogatoria del inciso g del artículo 59.

SE PROPONE:

- a. Someter a consulta de la Comunidad Institucional, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 142 del Estatuto Orgánico del ITCR y por espacio de veinte días hábiles, la propuesta de modificación del Estatuto Orgánico, consistente en la derogatoria del inciso g, del artículo 59.

Se acuerda tramitar que se coloque este punto en la agenda del pleno de la sesión del 29 de mayo de 2019.

6. Glosario Institucional (informe de la OPI)

Este tema se verá en la próxima reunión.

Receso: 9:20 a.m.
10:00 a.m.

7. Recibimiento de los Directores de Escuelas que tienen unidades internas (en el marco de estudio reforma del Artículo 59 BIS 2)

NOTA: Se presentan los señores Gerardo Lacy Mora y Randall Blanco Benamburgcon, a las 10:00 a.m. y se justifica la ausencia del señor Carlos Alvarado Ulloa, Director de la Escuela de Biología, ya que se encuentra fuera del país y el señor Roberto Cortés Morales, Director de la Escuela de Ingeniería en Computación, ya que se encuentra incapacitado. El señor Alejandro Masís Arce, había planteado que se podía incorporar después de las 11:00 am., ya que impartía lecciones.

El señor Luis Gerardo Meza les da la bienvenida y les explica que el artículo 59 BIS 2, establece que los coordinadores de las unidades internas de las Escuelas son los superiores jerárquicos de los profesores y de los funcionarios de apoyo a la academia que laboran en la unidad. Indica que, con la entrada en funcionamiento de unidades internas en las Escuelas de Ingeniería en Computación y Administración de Empresas, surge la situación de que el correspondiente coordinador, será el superior jerárquico de la mayoría de los profesores de la Escuela, relevando al Director de la Escuela de jefatura directa.

Es por lo anterior, que el señor Luis Gerardo Meza les consulta que dentro de sus escuelas han tenido algún problema con esta figura.

El señor Gerardo Lacy indica que, en el caso de su escuela, no, porque el Consejo de Escuela delegó ciertas funciones a la unidad.

El señor Randall Blanco menciona que, en el caso de su escuela, tampoco ha generado ningún conflicto.

La señora María Estrada explica que, con la entrada en funcionamiento de unidades internas en las Escuelas de Ingeniería en Computación y Administración de Empresas, surge la situación de que el correspondiente coordinador será el superior jerárquico de la mayoría de los profesores de la Escuela, relevando al Director de la Escuela de jefatura directa.

El señor Luis Gerardo Meza agradece la presencia de los señores Blanco y Lacy, y les indica que en otra reunión se invitarán de nuevo al resto de directores que no pudieron asistir a esta reunión, para conocer su criterio.

NOTA: Se retiran los invitados a las 10:45 a.m. Se informa al Dr. Masís Arce que la comparecencia terminó antes de las 11:00 am y se reprogramará eventualmente en el futuro con los otros dos directores que no pudieron asistir si fuera necesario.

8. Varios

- ✓ El señor Freddy Araya consulta sobre si está funcionando la Comisión de acoso sexual.

La señora María Estrada indica que, la señorita Laura Queralt, había enviado una nota y se le trasladó a la Rectoría para poner en funcionamiento esta comisión.

Sin más asuntos por tratar, se levanta la reunión a las 11:00 a.m.

Dr. Luis Gerardo Meza Cascante
Coordinador

Sra. Ana Ruth Solano Moya
Secretaria

Ars**